



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

REGLAMENTO

para la implementación
y el desarrollo de las TIC

PERTINENCIA 
 **QUE TRANSFORMA**

© UNIVERSIDAD DE COLIMA, 2022
Avenida Universidad 333
C.P. 28040, Colima, Colima, México
www.ucol.mx
Derechos reservados conforme a la ley

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales	4
Capítulo II. De la planeación, aplicación y desarrollo de las TIC.....	5
Capítulo III. Del cuidado y uso de la infraestructura de las TIC.....	6
Capítulo IV. De las comunicaciones por medios electrónicos	8
Capítulo V. De la producción y operación del <i>software</i> para uso institucional.....	9
Capítulo VI. De los servicios, productos y contenidos digitales institucionales	10
Capítulo VII. De la seguridad de la información digital, la infraestructura y los servicios de las TIC..	11
Capítulo VIII. Del Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones.....	12
Capítulo IX. De las responsabilidades y sanciones.....	13
Transitorios.....	14

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo y la implementación de las tecnologías de información y comunicaciones en la Universidad de Colima, mismas que estarán orientadas al apoyo, atención y mejora de las funciones sustantivas, adjetivas y de la gestión universitaria, bajo un principio de racionalidad y pertinencia con los recursos disponibles, alineado a la misión y visión universitarias, a las políticas y los programas establecidos en el Plan Institucional de Desarrollo y demás normativa vigente.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **TIC:** tecnologías de información y comunicación, también denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones, las cuales constituyen un activo estratégico para la operación y el desarrollo de la Institución. Se conforman de servicios e infraestructura para su soporte y operación, exceptuando aquellos que corresponden a servicios de radio y televisión universitaria. De forma enunciativa, mas no limitativa, están integradas por: equipos de cómputo, impresoras, video proyectores, digitalizadores, tabletas, teléfonos, servidores, equipos de almacenamiento de datos, antenas, radios de transmisión de internet, equipos de telecomunicaciones, enlaces de cobre y fibra óptica, sitios web, aplicaciones para dispositivos móviles, programas informáticos, correos electrónicos institucionales, plataformas educativas y de comunicación y colaboración sincrónica, y, en general, todo el *software* desarrollado o licenciado por la Institución, así como de la información digital resguardada en los sistemas informáticos materializados en recursos tangibles e intangibles que forman parte del patrimonio institucional y son necesarios para la operación institucional.
- II. **CGTI:** Coordinación General de Tecnologías de Información y las dependencias que la integran.
- III. **CGCS:** Coordinación General de Comunicación Social y las dependencias que la integran.
- IV. **CGAF:** Coordinación General Administrativa y Financiera y las dependencias que la integran.
- V. **Comité:** Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

- VI. **Unidades organizacionales:** delegaciones, coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones, planteles, centros, institutos y demás dependencias.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de observancia general y obligatoria para la comunidad universitaria y para el personal externo que por su relación con la institución haga uso o esté involucrado en el desarrollo o implementación de las TIC.

Artículo 4. La elaboración de las propuestas de creación, actualización, derogación y abrogación de políticas, lineamientos y programas para la aplicación y el desarrollo de las TIC estará a cargo de la CGTI. Dichas propuestas deberán ser aprobadas por el Rector o los órganos universitarios facultados para tal efecto.

Capítulo II

De la planeación, aplicación y desarrollo de las TIC

Artículo 5. El desarrollo y aplicación de las TIC responderá a una planificación estratégica que impulse el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales, observando lo establecido en el Plan Institucional de Desarrollo, las políticas, lineamientos y demás instrumentos de planeación y control aprobados para tal efecto.

Artículo 6. Las personas titulares de las unidades organizacionales deberán obtener el visto bueno de la CGTI como requisito para solicitar adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como para el desarrollo y aplicación en materia de TIC. El procedimiento para el visto bueno será el establecido por la CGTI.

Artículo 7. Las unidades organizacionales son responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de los resultados de las acciones de planificación en materia de aplicación y desarrollo de las TIC. Durante este proceso, la CGTI brindará acompañamiento para gestionar el logro de los resultados institucionales.

Artículo 8. Las acciones y proyectos no considerados en la planeación institucional y que requieran infraestructura y servicios TIC de manera extraordinaria, serán autorizados por las personas titulares de la CGTI y CGAF, previa justificación, misma que deberá responder a los criterios vigentes de racionalidad, austeridad, pertinencia, eficiencia, optimización y disponibilidad de recursos.

Capítulo III

Del cuidado y uso de la infraestructura de las TIC

Artículo 9. La persona titular de la CGTI tendrá como atribuciones:

- I. Proponer a la Rectoría los lineamientos y políticas institucionales en materia de desarrollo, adquisición, administración, uso, cuidado, reconocimiento e implementación de buenas prácticas en el manejo e integración de las TIC, así como para la preservación de la integridad, la disponibilidad y la confidencialidad de la infraestructura, los servicios y la información digital institucional.
- II. Generar normas complementarias específicas para la operación del presente reglamento.
- III. Supervisar el cumplimiento de las políticas y la normativa que regulan la operación, actualización, ampliación, mantenimiento, control de acceso y seguridad de las TIC.
- IV. Establecer los criterios y características técnicas de los equipos y enlaces necesarios para la ampliación y actualización de la infraestructura de telecomunicaciones en colaboración con las unidades organizacionales correspondientes, así como para su instalación, acceso y configuración.
- V. Supervisar el buen funcionamiento de la red institucional de telecomunicaciones, de la infraestructura y de los servicios que se prestan a través de ella.
- VI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de servicio provistos por terceros o subcontratados para el desarrollo de proyectos relacionados con TIC.
- VII. Las demás acciones que resulten consecuentes y acordes con lo antes mencionado.

Artículo 10. Las personas titulares de las unidades organizacionales son responsables de:

- I. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y políticas institucionales que se deriven del presente reglamento, así como de las recomendaciones operativas emitidas por la CGTI.
- II. Designar al responsable de la vigilancia técnica para la operación y funcionamiento de la infraestructura TIC en su unidad organizacional.
- III. Vigilar que el uso de la infraestructura corresponda con las actividades para las que fue asignada.

- IV. Preservar la seguridad de la infraestructura y mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento.
- V. Reportar a la CGTI las fallas técnicas, descomposturas o cualquier incidente que afecte la infraestructura TIC institucional, a cargo de la CGTI, conforme a los procedimientos emitidos para tales efectos.

Artículo 11. Son responsabilidades de las personas custodias de los equipos de cómputo y otros recursos de infraestructura físicos o virtuales las siguientes:

- I. Asegurar que no se instalen programas informáticos sin el licenciamiento correspondiente.
- II. Reportar, al responsable de vigilancia técnica, las fallas, descomposturas o cualquier incidente relacionado con la operación del equipamiento bajo su resguardo.
- III. Responder por los daños o perjuicios causados a las TIC por dolo o negligencia.

Artículo 12. Ninguna unidad organizacional está autorizada para comercializar los servicios o el uso de la infraestructura de las TIC, ya sea tecnología adquirida, desarrollada o licenciada, salvo en casos previamente justificados y que cuenten con la autorización por escrito de la CGTI, validada por el comité.

Artículo 13. Todo proyecto con el que se pretenda obtener recursos para la Universidad de Colima y que requiera de la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios de TIC distintos a los existentes en la Universidad o del uso de los ya existentes deberá contar con la asesoría técnica de la CGTI, de modo que les permita considerar como parte de sus costos los elementos necesarios para su integración a la infraestructura institucional y su operación. El producto de dicha asesoría deberá formar parte del presupuesto previsto para cada proyecto.

Artículo 14. La disponibilidad de las TIC en las unidades organizacionales es para fines académicos y laborales propios del quehacer institucional. Queda prohibido su empleo en cuestiones ajenas a la Institución.

Artículo 15. Atendiendo las diversas necesidades que las unidades organizacionales puedan tener, se permite que éstas propongan lineamientos de uso y aplicación de las TIC específicas en el ámbito de su competencia y de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el presente reglamento y se cuente con la debida autorización de la CGTI, validada por el comité.

Capítulo IV

De las comunicaciones por medios electrónicos

Artículo 16. Las comunicaciones por medios electrónicos que realizan los usuarios de cuentas institucionales corresponden a la transferencia de información a través de servicios digitales que la Universidad de Colima les ofrece para la realización de sus actividades institucionales. Estas comunicaciones pueden contener, de forma enunciativa más no limitativa: oficios, textos, imágenes, audios, videos o cualquier otro tipo de archivo que se pueda adjuntar o asociar con dichas comunicaciones.

Artículo 17. Las personas usuarias de TIC son responsables de los contenidos que emiten a través de sus cuentas de correo electrónico, plataformas educativas, entre otras herramientas provistas para el cumplimiento de sus actividades. Por ello, los usuarios deberán:

- I. Hacer buen uso del nombre, escudo, sellos, marcas registradas y demás simbología oficial de la Universidad de Colima.
- II. Evitar el envío de mensajes que puedan ser considerados ofensivos, racistas, sexistas, discriminatorios, obscenos, proselitistas o que contravenga la normativa vigente.
- III. Abstenerse de divulgar asuntos e información privada.
- IV. Cumplir con las leyes y normativas referentes a la protección de la información reservada, confidencial y de protección de datos personales.
- V. Cumplir con las leyes y normativa referentes a la protección de los derechos de propiedad intelectual, o bien, poseer los permisos o autorizaciones apropiados para distribuir material protegido en cualquier formato, incluyendo textos, imágenes fotográficas, audio, video, ilustraciones y *software*.
- VI. Atender las recomendaciones, por parte de la CGTI, relativas al uso de las TIC institucionales.
- VII. Colaborar en cualquier investigación o asunto a raíz de algún requerimiento realizado a la Institución por alguna autoridad competente.
- VIII. Cumplir con la normativa legal y universitaria vigente en materia de TIC.

Artículo 18. Las personas titulares de las unidades organizacionales que sean responsables de la operación o tengan a su cargo los sistemas de información en los que se generen comunicaciones electrónicas deberán:

- I. Publicar el aviso de privacidad vigente en la Universidad de Colima, así como los criterios de manejo, uso y vigencia de información de los usuarios, conforme a lo establecido en las leyes y normatividad aplicable.
- II. Acreditar técnicamente, ante la CGTI, que se poseen mecanismos de control para asegurar la debida custodia, conservación, acceso a la información y el respeto a los criterios referidos en el numeral anterior.
- III. Validar con la CGTI la integración del sistema al servicio de federación de identidad para autenticar y firmar las comunicaciones electrónicas emitidas por los usuarios.

Artículo 19. Las comunicaciones electrónicas institucionales, son responsabilidad del titular de la unidad organizacional que corresponda y deben ser emitidas, invariablemente, desde la o las cuentas digitales universitarias designadas para tal efecto.

Artículo 20. Los usuarios que emitan comunicaciones electrónicas a través de los sistemas informáticos institucionales no deberán incurrir en falsa identidad. utilizando el nombre o credenciales digitales de otros usuarios. No obstante, en el caso de los titulares de las unidades organizacionales, podrán delegar a personal a su cargo el uso de las cuentas oficiales para tratar asuntos de los cuales son responsables. En tales casos, no se incurre en falsa identidad.

Capítulo V

De la producción y operación del *software* para uso institucional

Artículo 21. Los programas informáticos, sistemas de información, aplicaciones y, en general, el *software* producido para su aplicación en la Institución deberán cumplir con la normativa institucional, los criterios y lineamientos de calidad, diseño, seguridad, interoperabilidad, accesibilidad, operación y actualización, entre otros, además, deberán estar registrados en el padrón oficial de *software* institucional.

Artículo 22. Ningún sistema o aplicación informática que opere con otros sistemas deberá obtener o almacenar las contraseñas de cuentas digitales institucionales.

Artículo 23. Las y los titulares de las unidades organizacionales que tengan a su cargo la operación de sistemas de información que manejen cuentas de usuarios universitarios, deben establecer e informar a la CGTI de los criterios y mecanismos para generar, gestionar

y almacenar la información de éstos. Así como definir los procedimientos y plazos para la depuración y eliminación de la información.

Capítulo VI

De los servicios, productos y contenidos digitales institucionales

Artículo 24. Son servicios digitales institucionales aquellos relacionados con prestaciones de conectividad, comunicaciones electrónicas, gestión de información y contenidos en medios digitales, o bien, que su operación esté sustentada en medios e infraestructura tecnológica de la institución, ya sea propia o licenciada.

Artículo 25. Son productos digitales aquellos bienes de la institución elaborados mediante tecnologías de la información, como herramientas, aplicaciones o sitios web, entre otros, que se distribuyan o publiciten a través de medios electrónicos universitarios propios o licenciados.

Artículo 26. Son contenidos digitales institucionales, toda información y recursos producidos, adquiridos o licenciados para su utilización o consumo a través de los productos y servicios universitarios materializados en diversos formatos, tales como textos, imágenes, videos, audios, entre otros.

Artículo 27. Los servicios, productos y contenidos digitales de la Institución, provistos, elaborados o adaptados por la comunidad universitaria, deberán apegarse a las características técnicas establecidas a través de políticas y lineamientos propuestos de común acuerdo por la CGTI y la CGCS.

Artículo 28. Queda prohibida la comercialización de servicios, productos y contenidos digitales propiedad de la Institución, así como su utilización para fines ajenos, a menos que cuenten con la autorización expresa de las instancias correspondientes.

Artículo 29. La institución no se hace responsable de la operación y características de los servicios digitales provistos por terceros, ni por el manejo de los contenidos que se hagan en sus plataformas y sistemas de información. Por lo anterior, es responsabilidad de los usuarios la utilización adecuada de dichos servicios en la realización de las actividades institucionales.

Capítulo VII

De la seguridad de la información digital, la infraestructura y los servicios de las TIC

Artículo 30. La preservación de la seguridad de las TIC es responsabilidad de los universitarios, según el nivel de responsabilidad que tengan, e implica salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la infraestructura, servicios digitales y de la información digital que se procese, almacene y transmita mediante dicha infraestructura y servicios.

Artículo 31. La seguridad y manejo de la información de archivos digitales que registren actos administrativos, jurídicos, fiscales o contables, está además regulada por la normativa vigente en materia de archivos.

Artículo 32. Queda prohibido realizar acciones de intervención en forma física o remota para eliminar, inhibir, alterar, dañar, suplantar o ignorar los mecanismos de seguridad que protejan el acceso a las instalaciones, la infraestructura, los servicios digitales, así como los archivos institucionales de información electrónica.

Artículo 33. La intervención física o remota a la infraestructura o servicios digitales institucionales deberá contar con la autorización y supervisión de la CGTI, en conjunto con las autoridades correspondientes, con el fin de evitar daños y perjuicios a la Institución.

Artículo 34. Queda prohibido, independientemente de que se utilicen, o no, medios o infraestructura TIC institucional, la realización de acciones que impliquen o promuevan el robo o suplantación de identidad, acoso, pornografía, discriminación, transmisión de virus y otros programas informáticos dañinos, robo de información, transmisión de noticias falsas, así como cualquier otra acción delictiva, que violente la ley o comprometa la integridad o buen nombre de la Institución o de las personas.

Artículo 35. La CGTI podrá supervisar, en cualquier momento, la infraestructura de las TIC, con el objetivo de identificar irregularidades o desperfectos, y llevar a cabo las medidas correctivas que procedan.

Capítulo VIII

Del Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones

Artículo 36. El Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones tendrá entre sus principales atribuciones y funciones las siguientes:

1. Orientar el uso de las TIC a la visión estratégica planteada por la Rectoría.
2. Asesorar y monitorear la coordinación de las acciones que fomenten la gobernabilidad de las TIC.
3. Recomendar a la instancia encargada de la planeación institucional en la construcción del plan institucional de desarrollo y el plan de trabajo anual en la parte relativa a las TIC.
4. Validar las acciones o recomendaciones en materia de TIC que por su naturaleza no puedan ser autorizadas únicamente por la CGTI.
5. Las demás que le resulten aplicables en razón de la normativa vigente o que expresamente le encomiende la Rectoría.

Artículo 37. El comité estará integrado por quienes ejerzan la titularidad de las siguientes dependencias institucionales:

1. Secretaría General.
2. Coordinación General de Tecnologías de Información.
3. Coordinación General Administrativa y Financiera.
4. Coordinación General de Docencia.
5. Coordinación General de Comunicación Social.
6. Coordinación General de Extensión.
7. Coordinación General de Investigación.
8. Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional.
9. Contraloría General.
10. Oficina de la Abogacía General.

Artículo 38. El comité sesionará en pleno y cada vez que sea necesario, conforme a las siguientes reglas:

1. La Secretaría General ostentará la presidencia del comité y la CGTI la secretaría.
2. La secretaría del comité tendrá la responsabilidad de levantar y conservar las actas de las sesiones.

3. Las convocatorias podrán ser emitidas por la presidencia o la secretaria del comité.
4. Las decisiones del Comité serán adoptadas por unanimidad o mayoría de los presentes a la sesión, el presidente tendrá voto de calidad para desempatar una decisión.
5. Para que exista *quorum* en una sesión y se considere válida, deberán comparecer al menos más de la mitad de sus integrantes.
6. Se podrá invitar a participar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a la o las personas que consideren necesarias para efectos de sustentar sus determinaciones.
7. El comité será representado para todos los efectos conducentes por quien ostente la presidencia.
8. El comité sesionará cada vez que resulte necesario.

Capítulo IX

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 39. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento estará sujeto a una sanción que podrá ir desde una suspensión de sus servicios TIC hasta los establecidos en la normativa legal y universitaria que resulte aplicable.

Artículo 40. Todas las excepciones en materia de TIC no tratadas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por la CGTI y, de ser el caso, por las autoridades universitarias competentes.

Transitorios

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Rectoría*, órgano de gobierno de la Universidad de Colima.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas emitidas con anterioridad en todo aquello que se oponga al contenido del presente reglamento.

TERCERO. El comité a que se refiere el artículo 36 deberá instalarse en un plazo no mayor a 20 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.

CUARTO. En un plazo de 60 días naturales siguientes a su instalación, el comité deberá emitir sus lineamientos de operación.

QUINTO. El titular de la CGTI contará con un plazo no mayor a 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, para proponer a la Rectoría o emitir la normativa complementaria que permita la operación de este instrumento.

Dado en la ciudad de Colima, del estado homónimo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Atentamente

Estudia · Lucha · Trabaja

Colima, Colima, México, marzo de 2022

Dr. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño

Rector de la Universidad de Colima

El *Reglamento para la implementación y el desarrollo de las TIC*, fue editado en la Dirección General de Publicaciones de la Universidad de Colima, avenida Universidad 333, Colima, Colima, México, www.ucol.mx. La edición digital se terminó en marzo de 2022. En la composición tipográfica se utilizó la familia Acumin. Gestión Administrativa: Inés Sandoval Venegas. Diseño de portada: José Guillermo Campanur Galván. Cuidado de la edición: Glenda Herrera.